

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

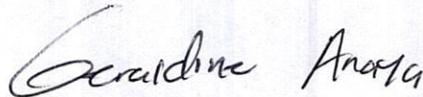
PROCESO : EXPEDIENTE No. 19012023005 - INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO - MUERTE.

PARTES : CAPITÁN, PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MOTONAVE MN DANNA SOFIA I, demás interesados.

AUTO : De fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025), por medio del cual se requiere informe a la Policía Nacional.

---

Por secretaría se fija el presente estado con inserción de la providencia el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025), siendo las 08:00 horas en la cartelera pública del Despacho por el término de 01 día hábil y en el portal web de la entidad, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.



**GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ**  
Secretaria sustanciadora CP09

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 22 de mayo de 2025

Referencia: 19012023005

**Investigación:** Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

Vista la investigación jurisdiccional de la referencia que viene siendo adelantada conforme el trámite previsto por el artículo 35 y siguientes del Decreto Ley 2324/84 en concordancia con el Decreto 5057/2009 en virtud de las facultades jurisdiccionales otorgadas a esta Autoridad Marítima Regional, por siniestro marítimo consistente en muerte relacionada con la operación de la MN DANNA SOFIA I con matrícula CP-09-0990-T en hechos acaecidos el 20 de agosto de 2023 en el sector Playa Blanca de San Antero Córdoba, cuando la nave encontrándose al mando de CAMILO ANDRES VANEGAS ESPITIA con C.C. 1003064144 en calidad de Capitán y MANUEL ALBERTO CORREA BUELVAS con C.C. 15.620.405 en calidad de Proel para la fecha, impactó al señor MIGUEL ANGEL VELASQUEZ CASTRILLO, quien en vida se identificaba con C.C. 71.585.217, mientras nadaba en dicha zona, lo cual originó la muerte de este.

En consecuencia, por considerarse conducente y pertinente para este Despacho, se ordena requerir de oficio<sup>1</sup> a la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería y a la Estación de Policía de San Antero-Córdoba para que informen respecto de las actuaciones desplegadas por parte de esas unidades con ocasión de los hechos ocurridos el 20 de agosto de 2023; el informe deberá versar sobre hechos, actuaciones o demás datos que resulten de sus archivos o registros al respecto, y en especial los reportes de los agentes de policía designados para atender la situación si los hubiere, indicándose el nombre de los agentes.

Lo anterior, con el propósito de que obre como prueba tendiente al esclarecimiento de los hechos materia de investigación. Por secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

Capitán de Corbeta **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**  
Capitán de Puerto de Coveñas

<sup>1</sup> Artículo 169 CGP. Prueba de oficio y a petición de parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes. Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.